**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**FICHA PARA PROCESOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Proceso : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Radicado : 17-001-31-10-005-2017 - 00355-00

Demandante : DEFENSORIA DE FAMILIA - ICBF -

Menor (es) : SALOMÉ PÁEZ FLÓREZ

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria al hogar de la señora OLGA PATRICIA FLÓREZ para verificar las condiciones de toda índole que rodean a la menor, asimismo se determinen las posibles conductas terapéuticas o de cualquier índole que se deban seguir tendientes al restablecimiento de derechos de la menor, en caso de que se encuentre en vulneración o riego de vulneración de derechos.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la casa de la señora Olga Patricia Flórez Durán -madre de la menor objeto de estudio- . Entrevista semi - estructurada, estructurada e informal con la prenombrada madre. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

El 28 de septiembre de 2016 se presentó petición ante el ICBF -Centro Zonal Jordán el Tolima- por parte del señor Jogerson Uriel Páez Varón como padre de la menor Salomé Páez Flórez de 4 años de edad por cuanto la niña presenta conductas sexualizadas y vocabulario soez. El 09 de noviembre de 2016 a través de valoración psicológica se sugiere abrir proceso administrativo de restablecimiento de derechos. El 08 de agosto de 2017 se avoca conocimiento del caso por parte de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Jordán Tolima y se dispuso que el equipo emita concepto integral del estado de derechos de la menor. El 08 de agosto de 2017 por actuación de la Trabajadora Social Tania Ximena Arias Arango informa que la niña se encuentra viviendo en Manizales por lo cual sugiere el traslado de la petición para realizar verificación de garantía de derechos según lo reportado por el progenitor. Por constancia firmada por la Defensora de Familia Yennifer Ruíz Gaitán y el progenitor de la referida menor en donde informa que la niña se encuentra viviendo en Manizales y no está de acuerdo en las condiciones en que se encuentra, petición enviada a Manizales por competencia para darle tramite por cuanto la pequeña y su progenitora residen en esta ciudad.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : OLGA PATRICIA FLÓREZ DURÁN

Cédula de ciudadanía : 28559795

Relación con la menor : Madre

**IDENTIFICACIÓN DE LA MENOR**

Nombre : SALOMÉ PÈREZ FLÓREZ

Fecha de nacimiento : 15 de enero de 2012

Edad : ­­­­­­­­­­­­­­­­­­05 años.

Escolaridad : Transición

Domicilio : Calle 51 Nro. 20 - 02

Barrio San Jorge

Manizales

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edades  (Años) | Parentesco  (Menor) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Elizabeth Varón Beltrán | 55 | Tía abuela paterna | Soltera | Bachillerato Incompleto | Ama de casa |
| Olga Patricia Flórez Durán | 34 | Madre | Separada de hecho | Técnico en Criminalística | Niñera |
| John Esteban Luna Varón | 16 | Primo segundo | Soltero | Noveno | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

De dónde provienen los ingresos familiares: De su progenitora $900.000

Horario de 7:30 a 6:00 p.m.

Sábados de 7:30 a 2.00 p.m.

Subsidio familiar : $28.500

El padre de su hija aporta cuota alimentaria: No, aunque el mismo hizo un

ofrecimiento de $100.000 en

el ICBF en septiembre del

año pasado, sólo aportó en

octubre y noviembre de

2016.

Características de la vivienda

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_ Alquilada XXX Cedida \_\_\_\_\_

Familiar \_\_\_\_\_ Otra: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Número de cuartos: 4, sala-comedor,

cocina, baño y patio

Estado de conservación : Buena XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $80.000 Luz $65.000

Gas $50.000 Internet y parabólica $66.000

Arriendo $450.000

Gastos asumidos por la progenitora : Alojamiento $200.000

Cuidados para Salomé $100.000

Recreación e imprevistos $200.000

Van para Cartagena del 09 al 14 de

Octubre de 2017 – viaje familiar

$1.700.000 las dos (madre e hija).

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia:

Estables XXX Madre e Hija, Tía abuela paterna – nieta.

**ASPECTO FÍSICO DE LA MENOR**

Personas que están asumiendo el cuidado personal de la menor: A lo tres años de matrimonio nació Salomé, al año de haber nacido Salomé su papá dejó el hogar por seis (6) meses, volvieron y a los dos años y medio (2 ½ ) se volvieron a separar, según la entrevistada por infidelidad de él, año y medio, después convivieron otros siete (7) meses, que fue cuando la progenitora tomó la decisión de venirse para Manizales por haber encontrado trabajo.

Salud : Sana

Cuenta con seguridad social Si: XXX

NO \_\_\_\_\_ Cual: Salud Total por

afiliación de la mamá.

Enfermedades : Resequedad en la piel en tratamiento.

Se encuentra inscrita en el programa de crecimiento y desarrollo: Si por la EPS.

Cuenta con esquema de vacunación : Sí, la de los 5 años hace 2 meses por la Eps y hace 15 días en el colegio por Confa la de la meningitis.

**ADAPTACIÓN ESCOLAR Y SOCIALIZACIÓN DE LA MENOR**

Está escolarizada: SI XXX Transición 2, buen rendimiento escolar

Colegio: Público: San Jorge (cuadra y media de la casa)

Empezó este año.

Jornada: De 1:00 p.m. a 5:20 de lunes a viernes.

Por ser jornada de la tarde solo recibe refrigerio.

Representa a su hija en su colegio : Sí, su representante y acudiente.

Actividades deportivas : El fútbol

Aficiones : Jugar con muñecas y peluches

**OBSERVACIONES:**

La señora Olga Patricia Flórez Durán argumenta que su hija empezó su escolaridad a los 03 años en colegio privado, todos los gastos que implicaban su estudio eran asumidos por ella. Su padre era poco o nada lo que aportaba para el sostenimiento de la niña.

Sobre la petición ante el ICBF -Centro Zonal Jordán el Tolima- de fecha 28 de septiembre de 2016 por parte del señor Jogerson Uriel Páez Varón, padre de su menor hija Salomé Páez Flórez acerca de sus conductas sexualizadas y vocabulario soez, según la madre entrevistada fueron “inventos” de él -refiriéndose al papá de su hija-, además cuando dice que se dio tal comportamiento la niña estaba viviendo con sus progenitores, es decir abuelos maternos de Salomé, señores Carlos Julio Flórez y Olga Lucía Durán en la vereda Chucuni de Ibagué, tenencia temporal que había hecho a través de un Juez de Paz de ese municipio mediante escrito en que serían sus padres que quedaran con la niña porque ella se venía para esta ciudad de Manizales a trabajar, mientras se estabilizaba laboralmente asimismo consiguiera un hogar estable.

Considera la interrogada que también pudo ser porque ella no le dejo la niña a él, pero ni siquiera pensó en esa posibilidad por su irresponsabilidad y principalmente porque él en cualquier momento abandonaba el hogar.

O al parecer era para demostrar que él era buen padre y pedir su custodia porque así lo hizo en noviembre de igual año, a los dos meses.

Es así como en diligencia de conciliación del 09 de noviembre de 2016 se determinó que la custodia de Salomé Páez Flórez una vez se realizara visita domiciliaria a la progenitora de la niña, en caso de ser favorable la menor quedaba a cargo de la señora madre y se le comunicaría a los progenitores. Practicada la visita ordenada por parte de Trabajadora Social adscrita al ICBF centro Zonal Manizales, concluyó: “Salome Paez (sic) Flórez es una niña de cuatro años, quien se ubica en una familia de tipología extensa por línea materna, a causa de la separación de sus progenitores y del desplazamiento de su progenitora a la ciudad de Manizales. En la valoración realizada a su progenitora en dicha ciudad se encuentra que predominan factores protectores asociados a una suficiente apropiación de recursos para el bienestar socioeconómico de la niña y de las personas con las cuales se espera pueda co residir, a la prevalencia de relaciones armónicas y a la densidad en los vínculos afectivos en los distintos subsistemas. Circunstancias que permiten indicar que existen escenarios seguros para que la niña pueda residir en este lugar al lado de su progenitora, quien durante su desarrollo y proceso de crianza le ha proporcionado a Salome estabilidad afectiva y le ha procurado estabilidad económica dentro de sus posibilidades.”. Teniendo en cuenta lo concluido en la investigación social la Defensora de Familia –Ana Lucía Viña Caicedo- de la Regional Tolima Centro Zonal Jordán consideró que la madre de la menor es garante de derechos y por ende puede ostentar la custodia de su hija, por cuanto le puede brindar protección integral. Decisión informada a los progenitores de Salomé mediante oficio el 02 de diciembre de 2016.

**NOTA**

Refiere la madre entrevistada que aunque en el colegio San Jorge a donde asiste Salomé los estudiantes cuentan con servicios de psicólogo por Confa, no ha requerido este servicio ni para ella ni para su niña, toda vez que su hija actúa como una niña acorde para su edad además emocionalmente estable. Al momento de la visita domiciliaria Salomé se mostró alegre, tierna, juiciosa, jugaba con muñecas y peluches, respondió aceptablemente lo preguntado.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

El 28 de septiembre de 2016 se presentó petición ante el ICBF -Centro Zonal Jordán el Tolima- por parte del señor Jogerson Uriel Páez Varón como padre de la menor Salomé Páez Flórez de 04 años de edad, por considerar que su hija presentaba conductas sexualizadas y vocabulario soez.

El 09 de noviembre de 2016 a través de valoración psicológica se sugiere abrir proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

El 08 de agosto de 2017 se avoca conocimiento del caso por parte de la Defensora de Familia del Centro Zonal del Jordán Tolima y se dispuso que el equipo emita concepto integral del estado de derechos de la menor. En la misma fecha por actuación de la Trabajadora Social Tania Ximena Arias Arango informa que la mencionada niña se encuentra viviendo en Manizales por lo cual sugiere el traslado de la petición para realizar verificación de garantía de derechos según lo reportado por el progenitor. A través de constancia firmada por la Defensora de Familia Yennifer Ruíz Gaitán y el progenitor de la tan mencionada menor informan que la niña se encuentra viviendo en Manizales y el papá no está de acuerdo en las condiciones en que se encuentra, petición enviada a Manizales por competencia para darle trámite por cuanto la pequeña residen en esta ciudad.

Actualmente **SALOMÉ PÁEZ FLÓREZ** cuenta con 05 años de edad, vive con su progenitora, tía abuela paterna y primo segundo en esta ciudad de Manizales, formando parte de familia extendida paterna, cursa transición en el colegio San Jorge -a cuadra y media de su residencia-; con aceptable rendimiento escolar, buen trato con profesores y compañeros. Al momento de la visita domiciliaria se mostró alegre, tierna, juiciosa, jugaba con muñecas y peluches, respondió aceptablemente lo preguntado.

Inscrita en el programa de crecimiento y desarrollo de la Eps - Salud Total - por su mamá e igualmente tiene el cuadro de vacunas completo para su edad.

El aspecto económico en el seno de este hogar es adecuado, ya que los requerimientos básicos alimenticios de Salomé son satisfechos. En cuanto a la alimentación diaria su tía abuela paterna le proporcionan desayuno, almuerzo y comida, quien a su vez la cuida, siendo la progenitora quien le paga con ingresos derivados de su labor como niñera con una asignación mensual de $900.000 mensuales, además recibe $28.500 por subsidio familiar para su hija, dinero que ahorra para gastos e imprevistos, por ejemplo cuando no le dan refrigerio en el colegio o para pasear, tal es el caso en que del 09 al 14 de octubre próximo van en viaje familiar para Cartagena, pasaje para las dos por el que pagó $1.700.000.

Con sus ingresos también cubre alojamiento para su hija y ella en casa de su tía por lo que paga $200.000 y $100.000 por el cuidado de Salomé.

Es apoyada por la tía abuela de la niña, quien paga el arriendo de la casa donde viven de $450.000, paga todos los servicios (agua $80.000, luz $65.000, triple play $66.000 y gas $50.000) para un total por este concepto de $261.000 además es quien compra el mercado.

Aunque el progenitor de Salomé por ofrecimiento que hizo en septiembre de 2016 ante el ICBF de Ibagué y se comprometió a suministrarle una cuota mensual de $100.000, la misma la proporcionó únicamente por dos meses en octubre y noviembre de 2016, después de esta fecha no volvió a cumplir la obligación alimentaria por él propuesta.

La señora Olga Patricia dice siempre haber estar brindándole cuidados y protección a su menor hija, aún cuando vivía con su esposo porque ella era la que asumía los gastos del hogar, lo que da a entender que se ha apersonando de su rol de madre y cubierto toda las necesidades de su hija menor.

La casa en que residen está ubicada en el perímetro urbano del municipio de Manizales, barrio San Jorge, estrato cuatro (4), vivienda esquinera, tiene 4 cuatro ventanas hacía la calle, construcción mixta en bareque y material, consta de sala-comedor, cocina, baño, patio de ropas cubierto, cuatro alcobas, dos alquiladas cada una a $220.000 y las otras 2 son ocupadas por la familia, una para la tía y su hijo y otra la comparten madre e hija, la cual posee cama doble, nochero, escaparate, televisor, además se observan algunos juguetes de la niña y peluches. Al momento de la visita domiciliaria la vivienda se encuentra en adecuadas condiciones higiénicas. Cuenta con enseres y electrodomésticos básicos.

Hábitat que reúne los requerimiento para la sana evolución y crecimiento de la niña, aunado el factor económico se puede decir que la niña cuenta con una calidad de vida apropiada.

La dinámica familiar en este hogar: madre e hija, tía sobrinas y primos entre sí es estable, la entrevistada dice tratar bien a su hija, lo que deja entrever que trata de mantener las relaciones intrafamiliares, hay buen trato y comunicación entre madre e hijas, lo que a su vez conlleva armonía y entendimiento en su interior.

**CONCEPTO SOCIAL**

El artículo 44 de la Constitución Política de 1991 expresamente establece:

**“**Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.” (Subrayas fuera del texto).

Efectuada una confrontación diagnóstica basada en la verificación de las condiciones de toda índole de la niña SALOMÉ PÁEZ FLÓREZ en el hogar de su progenitora OLGA PATRICIA FLÓREZ DURÁN y familia extendida paterna y la petición ante el ICBF -Centro Zonal Jordán el Tolima- por parte del señor Jogerson Uriel Páez Varón padre de su menor hija Salomé Páez Flórez sobre sus conductas sexualizadas y vocabulario soez, según la madre entrevistada fueron “inventos” de él -refiriéndose al papá-, además cuando dice que se dio tal comportamiento la niña estaba viviendo con sus progenitores, es decir abuelos maternos de Salome, señores Carlos Julio Flórez y Olga Lucía Durán en la vereda Chucuni de Ibagué, lo que había hecho a través de un Juez de Paz de ese municipio mediante escrito en que serían sus padres que quedaban con la tenencia provisional de la niña porque ella se venía para Manizales a trabajar, mientras se estabilizaba laboralmente asimismo consiguiera un hogar estable.

En diligencia de conciliación del 09 de noviembre de 2016 se estableció que la custodia de Salomé Páez Flórez una vez se realizara visita domiciliaria a la progenitora de la niña, en caso de ser favorable quedaba a cargo de la señora madre y se le comunicaría a los progenitores, practicada la visita ordenada por parte de Trabajadora Social adscrita al ICBF centro Zonal Manizales, concluyó: “Salome Paez (sic) Flórez es una niña de cuatro años, quien se ubica en una familia de tipología extensa por línea materna, a causa de la separación de sus progenitores y del desplazamiento de su progenitora a la ciudad de Manizales. En la valoración realizada a su progenitora en dicha ciudad se encuentra que predominan factores protectores asociados a una suficiente apropiación de recursos para el bienestar socioeconómico de la niña y de las personas con las cuales se espera pueda co residir, a la prevalencia de relaciones armónicas y a la densidad en los vínculos afectivos en los distintos subsistemas. Circunstancias que permiten indicar que existen escenarios seguros para que la niña pueda residir en este lugar al lado de su progenitora, quien durante su desarrollo y proceso de crianza le ha proporcionado a Salome estabilidad afectiva y le ha procurado estabilidad económica dentro de sus posibilidades”.

Según actuación del 24 de julio de 2017 firmada por la Defensora de Familia Yennifer Ruíz Gaitán y el progenitor Jogerson Uriel Páez Varón de la referida menor en donde informan que Salomé se encuentra viviendo en Manizales y el padre no está de acuerdo en las condiciones en que se encuentra, petición enviada a Manizales por competencia para darle trámite por cuanto la pequeña residen en esta ciudad.

No obstante la aludida petición, en virtud a las circunstancias descritas de la entrega de la menor en diciembre pasado, teniendo en consideración lo concluido en la investigación social y lo decidido por la Defensora de Familia -Ana Lucía Viña Caicedo- de la Regional Tolima Centro Zonal Jordán que determinó que la madre de la menor es garante de derechos y por ende puede ostentar la custodia

de su hija, por cuanto le puede brindar protección integral, y habida cuenta de la visita domiciliaria efectuada por la suscrita (26/09/2017) nueve (9) meses después de que la custodia de la niña SALOMÉ PÁEZ FLÓREZ quedara en cabeza de su progenitora OLGA PATRICIA FLÓREZ DURÁN se pudo constatar y reafirmar que el medio familiar, habitacional - igual vivienda - y de toda índole que rodean a la niña sigue siendo propicio toda vez que su progenitora viene asumiendo cabalmente su rol, mantiene su mismo trabajo desde hace un año que llegó a esta

ciudad, le suple satisfactoriamente sus requerimientos alimenticios, le prodiga la protección y atenciones necesarias, la menor está escolarizada con buen rendimiento académico, asiste al programa de crecimiento y desarrollo de la Eps Salud Total en donde está inscrita, esquema de vacunación completa para su edad, pasean y disfrutan tiempo en actividades compartidas, supliendo con el ello el aspecto recreacional.

Se concluye: el medio familiar donde actualmente y desde diciembre de 2016 se encuentra la niña **SALOMÉ PÁEZ FLÓREZ** al lado de su progenitora **OLGA PATRICIA FLÓREZ DURÁN** - quien ostenta su custodia y cuidado personal - reúne las condiciones sociales, económicas, educativas, morales y afectivas para su aceptable evolución, denotándose además que hay integración y unidad familiar, lo que a su vez genera lazos de afectividad y aceptación, por lo tanto dicho hogar es idóneo y propicio para la menor en cuestión, quien actualmente no se encuentra expuesta a ningún peligro o riesgo inminente por cuanto en éste se le están brindando los elementos básicos e indispensables para su adecuado crecimiento, lo que redunda favorablemente en su en su bienestar y formación integral garante de sus derechos fundamentales contemplados en el Artículo 44 de nuestra Carta Política, por ende en este caso no es necesario adoptar ninguna conducta terapéutica o intervención psico-social.

**MERCEDES ROSA GARCIA ARIAS**

**Asistente Social**